Re

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
PRTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

III LEGISLATURA

Palacio Legislativo de Donceles, a 8 de mayo 2025.

Ref. sustitución de punto de acuerdo.

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

Presidenta de la Mesa Directiva
Del Congreso de la Ciudad de México
III Legislatura
P R E S E N T E

Mtro. Alfonso Vega González

Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente le solicito tenga a bien, sustituir el documento enlistado en el orden del día del 13 de mayo del 2025, en el numeral 20 del orden del día, por el que adjunto se entrega:

20.- CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SUSCRITA POR LA DIPUTADA REBECA PERALTA LEÓN Y VARIAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ASÍ COMO POR LA DIPUTADA PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Anexando al presente oficio, el documento legislativo correspondiente. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente

JESÚS SESMA SUÁREZ

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como la Diputada Paula Alejandra Pérez Córdova del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

OBJETIVO

Garantizar de manera explícita y reforzada los derechos a la salud integral, a la práctica del deporte y a la educación gratuita y de calidad, para las y los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley en centros de internamiento ubicados en la Ciudad de México, ya sea como medida cautelar o en ejecución de una sanción derivada del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La privación de libertad, por su propia naturaleza, impone al Estado una obligación de cuidado reforzada, particularmente tratándose de personas menores de edad cuyo desarrollo integral aún no ha concluido. Garantizar sus derechos

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

fundamentales a la salud, la educación y el deporte no es una concesión, sino una condición indispensable para cumplir con los fines rehabilitadores y de desarrollo que mandatan tanto los tratados internacionales, la Constitución Federal y de la Ciudad de México.

En ese sentido, es imperativo reconocer la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas adolescentes privadas de la libertad. En este sentido, la iniciativa responde a un esfuerzo por armonizar la normatividad local con los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de la adolescencia al asegurar la plena vigencia del principio del interés superior de la niñez y promover las condiciones necesarias para una efectiva reintegración social y familiar de las y los adolescentes que han entrado en conflicto con la ley penal.

En el caso de nuestro país, el Estado mexicano cuenta con un robusto marco jurídico que reconoce y protege los derechos de las personas adolescentes, incluyendo aquellas que se encuentran bajo la tutela del sistema de justicia penal.

Sobre el particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1º establece la obligación ineludible de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte; en consecuencia, consagra los Principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como el principio pro-persona, que mandata interpretar las normas favoreciendo siempre la protección más amplia.

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

Asimismo, prohíbe categóricamente toda discriminación, incluyendo aquella motivada por la edad, la condición social, las condiciones de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

En otras palabras, estas disposiciones son la base fundamental que obliga al Estado a garantizar los derechos de las y los adolescentes privados de libertad sin menoscabo alguno.

Mientras que, el artículo 3º. reconoce el derecho fundamental a la educación, la cual debe ser impartida y garantizada por el Estado en sus niveles básico y medio superior, de manera obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Este derecho, no contiene excepción alguna, por la condición de privación de libertad; por el contrario, la educación se instituye como una herramienta esencial para el desarrollo y la futura reintegración social de las y los adolescentes.

Asimismo, el artículo 4º identifica un conjunto de derechos sociales indispensables para el desarrollo integral, incluyendo el derecho a la protección de la salud, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho de acceso a la cultura y el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, encomendando al Estado su promoción y garantía.

Estos derechos son cruciales para el bienestar físico y mental de las personas adolescentes, máxime en un contexto de encierro. Aunado a ello, el artículo 18 constitucional mandata el establecimiento de un Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (aplicable a personas entre 12 y menos de 18 años), el cual debe garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de esta población, así como aquellos derechos específicos derivados de su condición de personas en desarrollo.

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

De manera puntual, subraya que las medidas impuestas deben ser proporcionales y tener como finalidad la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. De manera crucial, establece que el internamiento es una medida *extrema*, aplicable sólo a mayores de 14 años, por el *tiempo más breve* que proceda. Esto refuerza la idea de que, incluso durante el internamiento, la garantía de los derechos al desarrollo (salud, educación, deporte) son indispensables a la finalidad misma del sistema.

Por otra parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), menciona en su artículo 18 los principios y procedimientos del sistema especializado y diversos artículos refuerzan la necesidad de garantizar estos derechos como lo mencionan los siguientes artículos:

- El artículo 28, reitera que la finalidad del sistema es propiciar que la persona adolescente se inserte en su familia y en la sociedad.
- El artículo 31, el cual insiste en que la privación de libertad es una medida excepcional y por el tiempo más breve posible.
- El artículo 46, enumera explícitamente los derechos de las personas adolescentes sujetas a medidas cautelares o de sanción privativas de la libertad, incluyendo el derecho a recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento (incluyendo psicológica) y el derecho a participar en actividades educativas, recreativas, artísticas, culturales, deportivas y de esparcimiento, bajo supervisión especializada.
- El artículo 51, especifica el derecho a cursar el nivel educativo correspondiente y a recibir instrucción técnica o formación práctica.
- El artículo 52, relativo al principio de equivalencia para los servicios de salud, asegurando una calidad equiparable a la de los servicios públicos a los que tendrían derecho si no estuvieran privados de libertad.

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

- El artículo 235, detalla las condiciones mínimas que deben reunir los centros de internamiento, exigiendo espacios, equipamiento y atención médica adecuada, áreas idóneas para la instrucción educativa y capacitación laboral, y zonas adecuadas para la recreación al aire libre y en interiores; y,
- El artículo 236 mandata que los reglamentos internos de los centros incluyan lineamientos y requisitos para la prestación de servicios educativos, de capacitación laboral, deportivos y de salud.

Si bien el marco jurídico nacional, establece garantías importantes para las y los adolescentes en centros de internamiento, la presente iniciativa se considera necesaria para fortalecer el andamiaje legal a nivel local.

Es decir, completar la transversalidad de los derechos reconocidos a los jóvenes en conflicto con la Ley en la norma específica que contienen sus derechos, como lo es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; lo anterior, con el fin de precisar las obligaciones de las autoridades capitalinas y mejorar los mecanismos de exigibilidad y supervisión en la implementación práctica de los mandatos nacionales dentro del contexto específico de la Ciudad de México, en lo relativo a las personas jóvenes que se encuentran internadas por conflictos con la Ley.

CONTEXTO INTERNACIONAL

México es parte de diversos tratados internacionales que establecen obligaciones claras respecto a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo aquellos privados de libertad.

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), es un tratado fundamental que establece principios rectores como el Interés Superior de la Infancia y la obligación estatal de garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño, también reconoce explícitamente el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y el acceso a servicios médicos. Asimismo, consagra el derecho a la educación, haciendo hincapié en la gratuidad y obligatoriedad de la primaria, el fomento de la secundaria (incluida la formación profesional) y la orientación de la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño[1].

Respecto a la privación de libertad referido en su Artículo 37, la Convención sobre los Derechos del Niño es enfática en que debe ser una medida de último recurso y por el período más breve que proceda; todo niño privado de libertad debe ser tratado con humanidad y respeto a su dignidad inherente, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad; debe estar separado de los adultos (salvo interés superior del niño) y tener derecho a mantener contacto con su familia y a un pronto acceso a asistencia jurídica y adecuada.

En materia de justicia juvenil, exige un trato acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca su respeto por los derechos humanos, tenga en cuenta su edad y promueva su reintegración y asunción de una función constructiva en la sociedad.

A mayor abundamiento, la Observación General No. 24, del 2019, relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil[2] misma que es acode a las Generales, 2, relativa al papel de las instituciones nacionales independientes de

[1] https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
[2] https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-24-relativa-a-los-derechos-del-nino-en-el-sistema-de-justicia-juvenil.pdf

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del Niño; la General número 10; sobre los derechos del niño en la justicia de menores; del 2007; la General 13, del Derecho a no ser objeto de ninguna forma de violencia, del 2011; la General número 20; sobre la aplicación de los derechos del niño y niña durante la adolescencia, del 2016, se han convertido en los referentes y podría decirse que los criterios para garantizar el cumplimiento del Interés Superior de la Infancia y la Adolescencia y como se deben garantizar su ejercicio a este sector de la población mexicana.

Por otro lado, al hablar de temas relacionados con privación de libertad, resulta indispensable mencionar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), misma que se encuentra sustentada en la Observación General número 24 del Comité de los Derechos del Niño, ya referida, En donde a través de estas reglas se enfatiza la promoción del bienestar del menor y su familia, la creación de condiciones para una vida significativa y un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento posible de delito (Reglas 1.1, 1.2, 1.4), también resaltan que el sistema de justicia debe priorizar el bienestar del menor y asegurar respuestas proporcionales (Regla 5.1), y que los menores bajo custodia deben recibir toda la asistencia individual necesaria (social, educativa, profesional, psicológica, médica y física) que requieran por su edad, sexo y características (Regla 13.5). Se pronuncian también al respecto de que la atención en instituciones debe incluir educación, formación profesional y toda la asistencia necesaria para su desarrollo integral y para que desempeñen funciones constructivas en la sociedad (Reglas 26.1, 26.2).[3]

Otro documento de gran relevancia son las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana) que reiteran

[3] https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

que la privación de libertad es medida de último recurso por el período mínimo necesario y cuyo propósito explícito es establecer normas mínimas para la protección, contrarrestar los efectos perjudiciales de la detención y fomentar la integración social. Considera también que la privación de libertad debe garantizar el respeto a los derechos humanos y el acceso a actividades y programas útiles para el sano desarrollo y el respeto de sí mismo, además de detallar los requisitos sobre condiciones físicas adecuadas como higiene, alojamiento, vestimenta y alimentación.

Respecto al tema de la educación, resalta el derecho a la enseñanza adaptada a necesidades y capacidades, destinada a la reinserción; impartida preferentemente fuera o por maestros competentes integrados al sistema público; atención especial a necesidades particulares (extranjeros, analfabetismo, dificultades de aprendizaje) y los diplomas no deben indicar reclusión.

Asimismo, contemplan el derecho a una atención médica adecuada (preventiva y curativa, incluyendo dental, oftalmológica y de salud mental); examen médico inmediato al ingreso; servicios continuos para detectar y tratar padecimientos que obstaculicen la integración; acceso preferente a servicios comunitarios; disposiciones específicas para salud mental y abuso de sustancias. Por lo tanto, mandatan explícitamente medidas concebidas para ayudar a la reintegración en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de la liberación.[4]

El análisis comparado del marco jurídico nacional e internacional revela una correlación en los derechos reconocidos, pero también una mayor especificidad y detalle en los estándares internacionales respecto a las condiciones materiales y la

[4] https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

calidad de los servicios de salud, educación y recreación que deben garantizarse a los menores privados de libertad.

En cuanto a los datos que aportan los estudios realizados en materia de personas jóvenes en conflicto con la Ley, UNICEF realizó encuestas al 40% del total de las y los adolescentes en esta situación en espacios de internamiento, quienes hablan de la escuela, la violencia, sus familias, el proceso judicial que transitan, sus sueños y sus proyectos para el futuro. Lo cual sugiere desafíos existentes en la implementación práctica y la necesidad de diagnósticos más precisos y enfoques diferenciados[5].

Por ello, la incorporación de estos estándares internacionales más elevados en la legislación local, es decir, en la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México proporcionará puntos de referencia claros para la calidad y adecuación de los servicios, transitando de la mera garantía de acceso hacia el desarrollo y la reintegración.

Así las cosas, Informes de UNICEF sobre la situación en América Latina, si bien no exclusivos de México o la Ciudad de México, alertan sobre desafíos comunes en la región, como la falta de sistemas de seguimiento y monitoreo educativo, dificultades para atender necesidades diversas (analfabetismo, problemas de aprendizaje, origen extranjero), bajas tasas de certificación y la necesidad de asegurar la continuidad educativa tras la liberación. Estos retos son probablemente pertinentes para la realidad de los centros en la capital del país. La importancia de la educación como pilar de la reinserción social es un tema recurrente en estos análisis.

[5] https://www.unicef.org/argentina/informes/las-voces-de-los-y-las-adolescentes-privados-de-libertad

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

CONTEXTO NACIONAL

La Subcomisión de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal ha reconocido la necesidad de realizar un diagnóstico sobre el estado que guardan los servicios de educación, cultura y deporte en los centros de internamiento a nivel nacional, incluyendo la Ciudad de México, así como sobre las necesidades que presentan los adolescentes en estas áreas. Este reconocimiento oficial subraya una brecha de información relevante para la formulación de políticas públicas adecuadas.

En el caso de la Ciudad de México, existen centros especializados destinados al internamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, como la Comunidad para el Desarrollo de los Adolescentes y la Comunidad para Mujeres, cuya operación ha sido objeto de análisis y trabajo por parte de organizaciones de la sociedad civil. Si bien la información pública y específica sobre las condiciones exactas de salud, educación y deporte en estos centros puede ser limitada, diversos informes y estudios ofrecen un panorama general y señalan áreas de oportunidad.

Incluso, estudios y reportes de la organización Reinserta, que ha implementado programas en los centros de la Ciudad de México, aportan evidencia concreta. Su reporte anual de 2018 documentó la operación de su Programa Integral de Reinserción Social en todos los centros de la CDMX, con ejes en habilitación laboral, talleres artístico-culturales-deportivos y salud mental.

Los resultados positivos observados, como el aumento de la autoestima (42% mujeres, 82% hombres), la disminución de la agresividad (más del 50%) y el desarrollo de habilidades artísticas y deportivas (más del 90%), sugieren tanto la necesidad de este tipo de intervenciones (indicando que los servicios basales podrían ser insuficientes o mejorables) como su potencial efectividad para el

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

desarrollo psicoemocional y la adquisición de habilidades prosociales[6]. Mientras que, el "*Estudio de factores de riesgo y victimización en adolescentes que cometieron delitos de alto impacto social*" (2018), que incluyó a adolescentes de centros de la CDMX, buscó comprender el entorno y las necesidades de esta población, subrayando la importancia de la prevención y la reinserción.[7]

A los informes de organismos internacionales y no gubernamentales, se suman los elaborados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), cuyo principal fin consiste en evaluar la situación de los derechos humanos de los adolescentes en los centros de internamiento en México; en dichos informes se han identificado deficiencias persistentes en áreas clave como condiciones materiales, acceso a la salud (especialmente mental), educación de calidad, programas efectivos de reinserción y falta de personal especializado, urgiendo a las autoridades a tomar medidas para garantizar el cumplimiento de la ley y el interés superior de la adolescencia[8].

En tanto, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCDMX) trabaja sobre la protección de las condiciones de las y los adolescentes en centros de internamiento o situaciones de vulnerabilidad, constituyendo una fuente relevante que tiene como objetivo proteger, defender, vigilar, promover, estudiar, educar y difundir sus derechos humanos en la Ciudad de México[9].

La problemática identificada no radica necesariamente en la ausencia total de un marco legal, sino en la falta de garantías específicas, detalladas y fácilmente

[6] https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/12/04.-REPORTE-ANUAL-REINSERTA-2018.pdf
[7] https://reinserta.org/wp-content/uploads/2023/10/Estudio_riesgo_2018_20nov18_compressed.pdf
[8] https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/IE_Adolescentes_Centros_Internamiento.pdf
[9] https://directorio.cdhdf.org.mx/transparencia/2021/art_132/fr_XIII/1.CDHCM.CommentsonRighttodevelopmentConvention.pdf

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

exigibles *dentro de la principal ley local sobre derechos de la niñez,* como lo es la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Esta ausencia puede traducirse en inconsistencias en la prestación de servicios, una asignación insuficiente de recursos, la carencia de estándares de calidad uniformes y dificultades para el monitoreo y la fiscalización efectiva de los derechos a la salud, educación y deporte para esta población específica. Existe el riesgo de que el enfoque primordial en los centros de internamiento se centre en la seguridad y la contención, en detrimento de las dimensiones de desarrollo y reintegración que exigen la Constitución y los tratados internacionales.

Las recomendaciones e informes de los organismos de derechos humanos se han manifestado por que se observa una desconexión entre las garantías legales existentes en el papel (a nivel nacional e internacional) y las realidades prácticas sugeridas por la necesidad de realizar diagnósticos sobre los desafíos identificados a nivel regional (UNICEF) y el impacto demostrado de programas de intervención externos (Reinserta).

Si las autoridades reconocen la necesidad de evaluar la provisión real de servicios, si persisten problemas comunes como bajas tasas de finalización educativa y falta de atención personalizada y si ONGs activamente complementan los servicios en los centros de la Ciudad de México logrando resultados positivos, se infiere que los servicios estándar proporcionados por el Estado dentro de los centros de internamiento para jóvenes en conflicto con la Ley de la Ciudad de México pueden no estar cumpliendo consistentemente con los estándares requeridos o no estar promoviendo eficazmente el desarrollo y la reintegración.

Por lo tanto, un artículo específico en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México es necesario para crear un mandato local

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

exprofeso, para establecer estándares más claros basados en las mejores prácticas internacionales que los derechos fundamentales a la educación gratuita y garantizada; salud integral, medio ambiente sano y el acceso al deporte en las mejores condiciones son indispensables para las personas jóvenes en conflicto con la Ley, pues en la actualidad por sus estudios tienen que pagar los exámenes y no todos tienen acceso a la salud, práctica de deportes y educación, pues estas tres básicas actividades deben ser pagadas para que tengan acceso a las mismas.

DE LA INICIATIVA

A través de esta iniciativa de ley, se está proponiendo adicionar un párrafo al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con el fin de garantizar:

- Armonización Normativa: La propuesta alinea de manera explícita la legislación local (Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México) con los mandatos constitucionales de los artículos 1, 3, 4 y 18; concatenadas con las disposiciones específicas de la legislación nacional especializada, reforzando la coherencia del sistema jurídico mexicano en materia de justicia para adolescentes.

- Cumplimiento de Estándares Internacionales: Incorpora y operativiza en el ámbito local los estándares detallados contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Beijing y, muy particularmente, las Reglas de La Habana, en lo referente a la calidad, accesibilidad, pertinencia y enfoque de reintegración de los servicios de salud, educación y deporte/recreación para menores privados de libertad. Esto eleva el nivel de protección y garantiza la adopción de las mejores prácticas internacionales.

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

En consecuencia, se garantiza el cumplimiento de la Observación General Número 24 del Comité de los Derechos del Niño.

- Proteger en todo momento el Interés Superior de la Niñez, especificando que el desarrollo integral de la persona adolescente no se suspende por la privación de libertad; por el contrario, requiere una atención prioritaria en este contexto.

- Finalidad de Reintegración: El acceso a servicios de salud integral, educación de calidad y actividades deportivas y recreativas no debe considerarse un privilegio, sino un componente esencial para cumplir con la finalidad rehabilitadora y de reintegración social y familiar.

- Especificidad y Exigibilidad: La adición propuesta establece obligaciones claras y específicas para las autoridades competentes de la Ciudad de México (Secretaría de Salud, Autoridad Educativa, Instituto del Deporte, Dirección General de Tratamiento para Adolescentes, etc.), detallando el contenido mínimo de los derechos a garantizar. Esto fortalece la rendición de cuentas y facilita la labor de supervisión por parte de órganos como la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Poder Judicial de la Ciudad de México y la sociedad civil organizada.

- Atención a la Vulnerabilidad: Reconoce formalmente a las y los adolescentes privados de libertad como un grupo en situación de especial vulnerabilidad que requiere protecciones legales específicas y reforzadas dentro del marco normativo local que tutela los derechos de toda la infancia y adolescencia en la Ciudad.

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

En síntesis, la propuesta consiste en adicionar un párrafo al 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, toda vez que en dicho precepto se engloban todos y cada uno de los derechos de este sector de la población;

A fin de darle claridad al texto de esta iniciativa, me permito presentar el cuadro comparativo correspondiente para una mejor comprensión:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos: I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; II. Derecho de prioridad; III. Derecho a la identidad; IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI. Derecho a la educación;	Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos: I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; II. Derecho de prioridad; III. Derecho a la identidad; IV. Derecho a vivir en familia; V. Derecho a la igualdad sustantiva; VI. Derecho a no ser discriminado; VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; X. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad; XI. Derecho a la educación;

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. Derecho de participación; XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso; XIX. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.	XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento; XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura; XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información; XV. Derecho de participación; XVI. Derecho de asociación y reunión; XVII. Derecho a la intimidad; XVIII. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso; XIX. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.
SIN CORRELATIVO	**Estos derechos deberán ser garantizados a las personas adolescentes en conflicto con la Ley penal, especialmente, las autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos a que se refieren las fracciones I, III; VI; VII; IX; XI, XVII de manera gratuita, integral y segura.**

Finalmente, no se puede dejar de mencionar que, el artículo 115 de la multicitada Ley de derechos de este grupo social de la Ciudad de México, de manera expresa mandata:

> *"Artículo 115. Las medidas de protección especial que adopten las autoridades y los órganos político administrativos, serán aquellas necesarias para garantizar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o discriminación múltiple. Se consideran de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes*

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

condiciones o situaciones de vulnerabilidad: discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, víctimas de delito, hijas e hijos de personas en reclusión, en situación de calle, embarazo adolescente, ***adolescentes en conflicto con la ley****, uso de drogas, trabajo infantil, en situación de abandono, por orientación y preferencia sexual, y cualquier otra condición o situación que impida a niñas, niños y adolescentes el ejercicio efectivo de sus derechos."*

En consecuencia, se deben reforzar las medidas que garanticen los derechos fundamentales cuando se trata de categorías sospechosas, en este caso, adolescentes en conflicto con la ley que les garantice el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo al artículo 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:
Artículo 13. Todas las niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley y merecen un trato igual y equitativo. De manera enunciativa más no limitativa, en la Ciudad de México gozarán de los siguientes derechos:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
II. Derecho de prioridad;

III. Derecho a la identidad;

IV. Derecho a vivir en familia;

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

V. Derecho a la igualdad sustantiva;

VI. Derecho a no ser discriminado;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

X. Derechos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

XI. Derecho a la educación;

XII. Derecho al descanso, al juego y al esparcimiento;

XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;

XV. Derecho de participación;

XVI. Derecho de asociación y reunión;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica, acceso a la justicia y al debido proceso;

XIX. Derecho a recibir protección especial cuando se encuentre en situación de discriminación múltiple; y

XX. Derecho de acceso a la información y a las tecnologías de la información.

Estos derechos deberán ser garantizados a las personas adolescentes en conflicto con la Ley penal. Especialmente, las autoridades garantizarán el ejercicio de los derechos a que se refieren las fracciones I, III; VI; VII; IX; XI, XVII de manera gratuita, integral y segura.

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Suscriben;

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Manuel Talayero Pariente

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

Dip. Iliana Ivon Sánchez Chávez

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

_____

Dip. Víctor Gabriel Varela López

_____

Dip. Israel Moreno Rivera

Doc ID: 5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff

Título	Instrumento sustitucion 13_05_25
Nombre de archivo	Oficio_Mesa...Rebeca.docx and 1 other
Identificación del documento	5b116d4069e25dd4314fd80e7861a6570b0cf8ff
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Pendiente de firma

Historial del documento

ENVIADO	**13 / 05 / 2025** 16:02:00 UTC	Enviado para su firma a Jesus Sesma (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx), mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
VISUALIZADO	**13 / 05 / 2025** 16:04:39 UTC	Visualizado por servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.71.229
FIRMADO	**13 / 05 / 2025** 16:04:58 UTC	Firmado por servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.71.229
INCOMPLETO	**13 / 05 / 2025** 16:04:58 UTC	Este documento no ha sido ejecutado en su totalidad por todos los firmantes.